

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>s</sup> de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5003

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Febrero.)

Núm. 242

### Gobierno Civil.

#### Presupuestos ordinarios de 1899 á 1900 Circular

El art. 150 de la ley Municipal previene que la presentación de los presupuestos municipales á la sanción de este Gobierno debe efectuarse el día 15 de Marzo; pero el retraso con que algunos Ayuntamientos cumplen este precepto, han obligado á dictar diferentes órdenes encareciendo la mayor puntualidad en el cumplimiento de tan preferente servicio.

Resuelto este Gobierno á corregir con la mayor severidad la negligencia de los Alcaldes en el exacto y puntual cumplimiento de este deber, creo conveniente recordar que la Real orden de 22 de Febrero de 1892, señala de una manera clara y terminante las fechas de presentación para los presupuestos; las referentes á los expedientes de arbitrios extraordinarios, de conformidad con lo ya prevenido en las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 14 de Marzo de 1890; el tiempo y forma de la presentación de los recursos de alzada que señala el artículo 150 de la ley Municipal, así como también la prevención esencialísima de que trascurrido el 1.º de Julio sin que los presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, entenderá que para todos los efectos deberá regir el del anterior ejercicio, con arreglo á lo señalado en el artículo 85 de la ley general de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal según el art. 132 de la ley Municipal vigente.

La necesidad de realizar economías se impone en la Administración municipal, por lo cual deberá cuidarse de que el presupuesto sea un fiel reflejo de su verdadero estado económico, y no un cálculo ficticio, sin mas base que la de aparentar mayores elementos de vida, castigando todo gasto cuya utilidad ó necesidad no fuera incontestable, y presidiendo en la consignación de las verdaderas atenciones municipales las reglas de la mas severa economía.

Inspirándose en este criterio el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dictó la Real orden circular de 15 Febrero de 1893, en la que se dispone se excite el celo de los Sres. Alcaldes, recondándoles los plazos señalados y recomendando su estricto cumplimiento.

Para lograr tal objeto dispone en el

párrafo 2.º que los Ayuntamientos formen sus presupuestos durante el mes de Febrero actual y los remitan á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena del mes de Marzo, con objeto de que puedan presentarse en este Gobierno, antes del día 15 del mismo mes, según previene el ya citado artículo 150 de la ley Municipal.

Dispone asimismo en el párrafo 3.º que los expedientes de arbitrios extraordinarios deberán acompañar precisamente á los presupuestos en que se hallen consignados, teniendo en cuenta que no será autorizada por el Ministerio su cobranza después de 1.º de Julio, salvo en los casos señalados en los artículos 142 y 144 de la ley Municipal.

Y finalmente previene que en las certificaciones de actas de las sesiones celebradas por las Juntas municipales para la aprobación de los citados arbitrios extraordinarios y que habrán de incluir en el expediente, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, nombre de los que asistieron á la sesión y número de votantes en pro y en contra de la proposición.

Este Gobierno viene observando que algunos Ayuntamientos, por costumbre tolerada ó por creerse con derecho á ello, utilizan como ingreso el reparto vecinal sobre las utilidades marcadas por las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, antes de acudir, como vienen obligados, á la creación de arbitrios extraordinarios y á fin de evitar que continúe por más tiempo semejante incorrección que dá lugar á las reclamaciones que cada año se formulan contra los espresados repartos, he acordado que todo presupuesto que se halle en este caso sea inmediatamente devuelto para su rectificación en el sentido indicado.

La facultad que la ley me concede para el examen de los presupuestos y corrección de aquéllas extralimitaciones legales que puedan ser perjudiciales á los municipios, me impone asimismo el deber de denegar la autorización de cuantos no se hallen dentro de las prevenciones señaladas, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes y á las corporaciones en su caso, las responsabilidades á que se hagan acreedores por su negligencia en pro de los intereses que les están encomendados.

Espero, por lo tanto, que así los Ayuntamientos como las Juntas municipales que han de coadyuvar á la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1899 á 900, tendrán muy en cuenta las anteriores disposiciones, facilitando la tarea á este Gobierno que los ha de examinar, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Del recibo de esta circular así como de quedar en cumplimentarla me darán aviso los Sres. Alcaldes dentro de término día.

Palma 8 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
**Roman Laá.**

Y con el fin de felicitar á los Señores Alcaldes el conocimiento de las Reales órdenes citadas, se insertan á continuación en su parte dispositiva.

#### Real orden de 14 de Marzo de 1890

Párrafo 1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto, se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha por los municipios que los hacen figurar, sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos, para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndoles entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser admitidas las peticiones de los mismos.

#### Real orden de 22 de Febrero de 1892

Párrafo 1.º Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley Orgánica, empleando los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.º Que transcurrido el 1.º Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicables á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley Orgánica.

3.º Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán establecerse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo, pasada esta fecha únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.º En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha

de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno Civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.º Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.º Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no hubiesen satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.º Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que se incluya en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.º Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.º Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los municipios una relación de créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden, procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

Núm. 243

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco

Preto Paris, hijo de Tomás y de Juana, natural de Ciudadela, recluta del reemplazo de 1898, destinado al Regimiento Regional de Baleares número 1; y caso de ser habido, sea puesto á disposición del Excelentísimo Sr. General 2.º Jefe de esta provincia.

Palma 8 Febrero de 1899.

El Gobernador,

**Roman Laá.**

Núm. 244

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Andrés del Moral Ochaíta, fugado del penal de Zaragoza el 3 del corriente, natural de Villaviciosa (Guadalajara), de 30 años, soltero, albañil, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'590 metros; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 8 Febrero de 1899.

El Gobernador,

**Roman Laá.**

Núm. 245

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Antonio Frau Alcover, de 53 años, viudo, hijo de Damian y Magdalena, natural y vecino de Sóller; Miguel Jaume Rosselló, de 25 años, soltero, hijo de Bernardo y María, de Palma, y Bartolomé Font Vich, de 48 años, casado, hijo de Bartolomé y Magdalena, natural y vecino de Bañalbufar, reos de contrabando; y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 8 Febrero de 1899.

El Gobernador,

**Roman Laá**

Núm. 246

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

**Anuncio.**—El día 13 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería, un carro y guarniciones, apresado con tabaco de contrabando por individuos del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 31 de Enero último, y á que se refiere el expediente administrativo número 45 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por una yegua, alba, 17 años, 1'42 metros.	80
Por un carro.	75
Por unas guarniciones.	14
<b>Total.</b>	<b>169</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 6 de Febrero de 1899.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 247

**ALCALDIA DE PALMA**

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bernardino Borrás, vecino de esta Ciudad, gerente de la Sociedad «La Económica» pidiendo autorización para instalar una fábrica de gas en el solar del antiguo predio de «San Riera» en el Arrabal de Santa Catalina, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes que rigen sobre

el particular, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación si á ello hubiese lugar.

Palma 7 Febrero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 248

**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA**  
Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Pedro José Fiol Verdera
- Juan Rosselló Mayol
- Bartolomé Estrañy Barceló
- Jaime Barceló Mestre
- Bartolomé Barceló Pocoví
- José Morey Sastre
- Jaime Galmés Riutort
- Miguel Amengual Sastre

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Juan Miguel Sureda Verí
- Juan Santandreu Fornés
- José Bauzá Mayol
- Guillermo Rosselló Barceló
- Juan Verger Sorell
- Antonio Font Sagreras
- Antonio Bover Munar
- Antonio Rosselló Barceló
- Juan Mayol Bauzá
- José Forteza Miró
- Antonio Garí Barceló
- Pedro Nicolau Nicolau
- Pedro Antonio Estrañy Bauzá
- Francisco Garí Catalá
- Bartolomé Bauzá Bover
- Guillermo Barceló Bordoy
- Guillermo Bover Munar
- Guillermo Bauzá Sansó
- Juan Gayá Bover
- Matías Amengual Sastre
- Pedro Antonio Estrañy Amengual
- Guillermo Font Rosselló
- Gregorio Mayol Munar
- Antonio Barceló Bordoy
- Francisco Catalá Bauzá
- Gabriel Sastre Rosselló
- Gabriel Rosselló Barceló
- Jaime Nicolau Marimón
- Juan Bauzá Mayol
- Juan Garí Sansó
- Sebastian Bover Mestre
- Juan Gayá Catalá
- José Amengual Gual
- Antonio Catalá Bauzá
- Mateo Garí Catalá
- Juan Bauzá Sansó

Villafrañca 28 Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—Juan Santandreu, Srio.

Núm. 249

**AYUNTAMIENTO DE LLOSETA**  
Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, los cuales tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Victoriano Real Llabrés
- Lorenzo Ferragut Abrines
- Juan Frau Rosselló
- Miguel Bestard Abrines
- Antonio Abrines Mateu
- Juan Ramon Garau
- Guillermo Santandreu Rigo
- Miguel Coll Marqués
- Lorenzo Reus Morro

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Antonio Balle Fiol
- Miguel Real Llabrés
- Bernardo Villalonga Coll
- Lorenzo Ramon Beltran

- D. Gabriel Capó Mateu
- Mateo Balle Cabot
- Bartolomé Coll Munar
- Rafael Coll Amengual
- Juan Munar Villalonga
- Juan Bestard Coll
- Lorenzo Reus Rosselló
- Bartolomé Bestard Coll
- Ramon Mateu Villalonga
- Bartolomé Bennaser Coll
- José Riera Ginestra
- Pedro Juan Puigrós Villalonga
- Andrés Pons Coll
- Jaime Coll Capó
- Lorenzo Beltran Coll
- Lorenzo Abrines Martorell
- Gregorio Crespi Expósito
- Pedro Juan Munar Villalonga
- Pedro José Ramon Coll
- Antonio Mateu Ramon
- Juan Mut Capó
- Juan Amengual Amengual
- Francisco Ripoll Marqués
- Juan Fernagut Abrines
- Ramon Pons Rosselló
- Lorenzo Abrines Pons
- Gaspar Juliá Pascual
- Mateo Alcover Moyá
- Bartolomé Coll Reus
- Gabriel Mateu Villalonga
- Montserrat Mariano Nicolau
- Miguel Martí Riera
- Lloseta 1.º Febrero de 1899.—El Alcalde, Victoriano Real.—El Secretario, Miguel Fiol

Núm. 250

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

Instruido expediente para eximirse del servicio activo al soldado Bernardo Serra Font del reemplazo de 1893 con el número 360 por haberle sobrevenido la exención de ser hijo de viuda, esta Alcaldía tiene acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del citado reemplazo que le siguen en el sorteo, para que ellos ó sus padres en el término de diez días puedan exponer lo que tengan por conveniente y aportar los justificantes que estimen convenientes.

Maro 6 Febrero de 1899.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Srio.

Núm. 251

**D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Sebastian Joaquín Ballester á nombre de D. José Miralles y Sbert contra D. Julian Mut y Pastor, vecino de la villa de Lluchmayor, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una porción de tierra campo, llamada «Torretxi» y tambien «Tanca de Son Farauet», sita en el término de Lluchmayor, de cabida de cincuenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas (tres cuartos cincuenta y ocho destres) aproximadamente, lindante al Norte con tierra de Catalina Ripoll, por Este con la de Pedro Salvá y Puigserver, por Sur con la de Juan Contestí y Monserrat y por Oeste con camino de la marina; justipreciada en mil quinientas pesetas.

En su consecuencia queda señalado para el remate el día diez de Marzo próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la expresada finca, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso hasta la inscripción definitiva en el Registro serán de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma seis Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente se cita á los hermanos D. Jaime, D.ª Ana, D.ª Antonia y D.ª Catalina Alemañy ó sus herederos ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito el quince del que rige á las once de la mañana, á fin de que abuelvan una posición que fué declarada pertinente á instancia de D. Domingo Amigó y Andreu en los autos declarativos de menor cuantía que sigue contra dichos hermanos ó sus herederos; bajo apercibimiento si no comparecen dichos demandados de ser declarados confesos en el contenido de la indicada posición, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída en los autos de que se ha hecho mérito á instancia del referido Amigó.

Palma cuatro Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 253

**D. Alejandro Gavaro y Berjan, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Mahon.**

Certifico: que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Mahon á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Jose A. Tutzó y Gelabert, Juez municipal Suplente de la misma encargado del Juzgado, habiendo visto el presente juicio declarativo verbal celebrado entre partes, de la una como demandante, Pedro Mercadal y Mercadal, mayor de edad, del campo, vecino de San Luis de este término municipal, representado por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí; y de otra como demandado, D. Francisco Tudurí y de la Torre, viudo, propietario, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de domicilio desconocido, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas»

«Fallo: que debo condenar como condenado á D. Francisco Tudurí y de la Torre á pagar á D. Pedro Mercadal y Mercadal, espirado que sea el término de un mes, á contar desde el día en que esta sentencia quede firme, las doscientas cincuenta pesetas que le reclama en este juicio, imponiéndole además todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía en que se encuentra el demandado, le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, de la Ley de enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—José A. Tutzó.»

Y para que conste libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Mahon á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Gavaro.

Núm. 254

**FERRO-CARRILES DE MALLORCA**

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos se convoca á la Junta General de Accionistas para la reunión que tendrá lugar el día 28 del actual á las tres de la tarde en la estación de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia que expresará el número de acciones entregadas y servirá al Accionista de resguardo hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria desde el día inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los quince días anteriores á la misma se pondrán de manifiesto á los Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 6 de Febrero de 1899.—El Presidente, Rafael L. Blanas.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

*RELACION de los aspirantes admitidos al concurso único para la provisión de las Escuelas públicas de niños de este Distrito universitario, pertenecientes a la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el artículo 48 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.*

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	Escuelas que desempeñan en propiedad	Sueldo que disfrutan. — Pesetas.	Mayor sueldo disfrutado. — Pesetas.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Título profesional.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos.			Escuela para que se les propone	Sueldo de la escuela. — Pesetas.
					Añ.	M.	D.				Añ.	M.	D.		
1	D. Pedro Puig Pujol.	S. Jordi Desvalls	625	825	19	7	13	Unas	Superior					Cabrera	625
2	Mateo Ruiz Celorrio.	Termens	625	825	11	7	24	Id.	Normal					Roda de Bará	625
3	Domingo Nadal Soler.	Quart	625	825	7	10	14	Id.	Elemental					Molló	625
4	Mariano Crivillé Sentis.	Alpens	625	650	25	2	8	Id.	Superior	Buenos					
5	Vicente Edó Nés.	Conesa	625		20	5	10	Id.	Elemental	Satisfactorios	3	2			
6	Cándido Santamaria Güemes	Fogás y Parroquias	500	625	17	1	25	Id.	Superior					Montnegre	625
7	Mariano Marco Coscollá.	S. Acisclo de Vallalta	625		14	9	7	Id.	Id.						
8	Rigoberto Reig Remoy.	Puigpelat	625		14	8	3	Tres	Id.	Buenos	1	11	9		
9	Miguel Marañón Llopert.	Selva del Mar	625		18	5	20	Unas	Id.						
10	José Perpinya Bosoms.	Sta. María de Oló	625		11	3	29	Dos	Id.		1	4	27	Rindeperas	625
11	Vicente Astor Nadal.	Lugar Nuevo de S. Jerónimo	625		10	11	11	Seis	Normal		3	1	26	Gosol	625
12	Luis Alsina Pujol.	Ullá	550	625	7	7	24	Unas	Superior					Rupia	500
13	Angel Cusachs Roure.	Sentforas	625		7	7	23	Cuatro	Normal						
14	Juan Tintó Carreras.	Ullastret	625		6	5	11	Tres	Superior						
15	Jacinto García Tajahuerce.	Torre de Claramunt	625		6	1	29	Unas	Id.						
16	Juan Franco Mozo.	Rioseco	400		1	7	15	Id.	Id.						
17	Teófilo Rodríguez Manzebo.	Céspedes de Agadones	350		4	3	20	Id.	Elemental	Buenos	3	6	24	Caneján	625
18	Francisco Carós Salvador.	Sauca	350		3	6		Id.	Superior					Ciudadilla	625
19	Francisco Castellano Tariu.	Toril y Masegoso	312'50		1	6	25	Id.	Id.	Satisfactorios	2		6	La Morera	625
20	José M.ª Balboa García.	Rus	250		10	10	5	Id.	Id.					Caseras	625
21	Armengol Domingo Castells.	Zalamanca	250		3	10	23	Id.	Normal					S. Martin de Villalonga	625
22	Ant.º Vte. Boronat Mengual.	Toya	250		2	8	19	Id.	Superior		4	4	12	Montieny	500
23	Segundo-B. Romero Ailou.	Sostres	250		1	7	8	Id.	Id.						
24	José Rodés Novell.	Lomes-Argancinas	250		1	7		Id.	Id.		1	9	24	Puigdalba	250
25	Laureano Fto. Cano Lasheras	El Colladico	250		1	5	10	Id.	Id.						
26	Pablo J. Dueso Bâncora.	Torronteras	250			6	8	Id.	Elemental				1	14	
27	José Andani Albiñana.	Bolbait	825		21	7	22	Id.	Superior	Satisfactorios					
28	Wenceslao Lopez Campo.	Torroja	825		13	10	26	Dos	Elemental						
29	Juan Farré Palou.	S. Lorenzo de Morungu	825		13	2	6	Unas	Id.	Buenos	1	4	9		
30	Gaspar Guarch Estrada.	Vimbodí	825		5	5	5	Id.	Normal	Id.					
31	Manuel Chillida Meliá.	Casas de Lázaro	825		3	5	11	Id.	Elemental						
32	Cipriano J. Muñoz de Barrio	Velilla de Cinca	825		2	11	5	Id.	Id.	Buenos	1	2	5		
33	Antonio Montañola Llort.	Tortosa (Auxiliaria)	825		2	9	6	Id.	Normal						
34	Pedro Martí Porta.	Lilla (Montblanch)	725		12	8	8	Id.	Elemental		1	11	13		
35	Ramón J. Ferraté Bernat.			650	1	3	17	Dos	Id.			3	12		
36	Tomás Vives de Ribot.	S. Jaime Sasoliveras	625		26	11	19	Id.	Id.						
37	Pablo C. Lalaguna Campo.	Iborra	625		21	10	23	Id.	Id.						
38	Antonio Camats Gili.	Fullea	625		21	2	23	Id.	Id.						
39	Antonio Ticó Escasang.	Bellvehí de Torrefeta	625		17	9	7	Id.	Id.		1	1	7		
40	Juan Vila Claret.	Planolas	625		16	4	21	Id.	Superior						
41	Enrique Escolá Parache.	Farrera	625		16	4	12	Id.	Elemental						
42	Francisco S. Millán Ruiz.	Cabeza del Buey	625		15	11	20	Id.	Id.	Buenos					
43	Juan Castells Viaina.	Prullans	625		15	7	15	Id.	Id.	Id.	1	7	9		
44	Ramón Figueras Dalmau.	Torroella de Fluviá	625		12	2	26	Id.	Id.						
45	Enrique Quitart Baraut.	S. Felio Sasevro	625		10	3	25	Id.	Id.						
46	Tomás Palacio Arnalda.	Cosejuela de Sobrarbe	625	625	9	11	18	Id.	Id.	Satisfactorios	3	20			
47	Ramón Palau Peuella.	Castelló de Navés	625		9	11	14	Id.	Id.	Buenos					
48	Luis Pallisé Bigas.	Las Pilas	625		9	7	28	Id.	Id.						
49	Constantino Castarleuas Pi.	Juanetas	625		8	10	11	Id.	Id.	Buenos	5	25			
50	Juan Perramón Soler.	Setcasas	625		8	2	25	Id.	Id.						
51	Francisco Caudevilla Estremé	Costean	625		8	2	13	Id.	Superior	Buenos			5	6	
52	José Galitó Llobera.	Conques	625		8	1	23	Id.	Id.		1		10		
53	José Artigal Guilló.			625	7	8	19	Id.	Elemental						
54	Modesto Martí García.	Torrechiva	500	625	7	7	19	Id.	Id.	Buenos	4	7	10		
55	Mariano Molina Marijuan.	Casas de Utiel	625		7	1	19	Id.	Superior						
56	Hipólito R. Dilla Pajares.	Triongo	625		3	9	16	Id.	Id.	Buenos			4		
57	Esteban Garreta Planas.	Capafons	625		3	8	20	Id.	Normal						
58	Marcial Lloset Pascual.			625	2	4	9	Unas	Superior				7	14	
59	José Ostal Oliveros.	Torms	500	550	14	6	14	Id.	Elemental						
60	Francisco Portés Domingo.	S. Cerni de Tremp	500		21	4	5	Id.	Id.		10	6	12		
61	Roman Folquer Tudó.	Pobla de Mafumet	500		8	7	24	Id.	Superior						
62	Clemente Cabrafiga Galí.	Lorribes (La Vansa)	500		7	10	27	Id.	Id.						
63	José Casanova Guardiola.	Sellent	450	500	5	10	18	Id.	Id.						
64	Jaime Ferrer Xuclá.	Viladordis (Manresa)	500		5	1	7	Id.	Id.						
65	Francisco Bernal Malandía	Montmesa	400	450	12		8	Id.	Id.	Buenos			10	29	
66	Jaime Viladot Solé	Aynet de Besant	450		5	9	9	Id.	Elemental	Id.	3	6	5		
67	Narciso Coloma Llach.	Serra	400		9	3	23	Id.	Id.						
68	Eduardo Hortal Ibañez.	Mosarejos	400		7	7	20	Id.	Id.	Buenos	6	10	11		
69	José Llobet Carbonell.	Campico (Lorca)	400		2	9	26	Id.	Superior						
70	Antonino Requejo Blás.	Sesnandez de Tabara	375		13	11		Id.	Elemental		2	9	22		
71	Antonio Sellés Martí.	Saladas (Elche)	375		3	4	25	Id.	Superior		3		24		
72	Sebastian Pesquer Pocino.	Bono	350		13	7	17	Id.	Id.	Satisfactorios					
73	Carlos Monclús Fierro.	Gabasa	350		11		11	Id.	Elemental		1	1	5		
74	Sisto D. Anton García.	Valdenoches	350		3	4	29	Id.	Id.						
75	Ramón Dieste Coarasa.	Abenilla	300		11	3	10	Id.	Id.	Buenos	1	10	4		
76	Pedro Arnal Cabrero.	Beranuy	300		9	9	18	Id.	Id.	Id.			1	18	
77	Balbino García Miguel.	Molosa	300		5	11	10	Id.	Id.	Id.			3	3	
78	Victor Arias Perez.	Aspá (Saldes)	250		8	9		Id.	Superior						
79	Arturo Barrasa Bujedo.	Oteros de Boedo	250		5	11	20	Id.	Id.				3	18	
80	Hipólito Barberá Hernández.	Quintanas de Valdelucio	250		2	10	11	Id.	Elemental	Buenos	4	3	14		
81	José Morera Bosch.	Sta. María de Oló	250		2	8	14	Id.	Normal						
82	Agustín Gaspar Polo.	Bañergues	250			6	2	Id.	Id.				9	10	
83	José Soler Mollevi.	Castañedo en Grado	250		7	7	27	Id.	Elemental		7	11	9		
84	Pedro Martínez Corrales.	Sellón	250		7	7		Id.	Id.		3	8	6		
85	Miguel Robledo Catalá.	Soto de Valdemeda	125		7	7		Id.	Id.						
86	Domingo Solé Vilalta.							Unas	Normal	Brillantes	3	1	10		
87	Eliseo Sales Mustí.							Id.	Id.	Buenos	1	7			
88	Gabriel Torras Tomasa.							Id.	Id.	Brillantes			8	3	
89	Carlos C. Roca Llorach.							Id.	Id.		1	3	28		
90	Norberto Santa María.							Id.	Superior	Buenos	5	1	25		
91	Juan J. Asin Duesto.							Id.	Id.	Satisfactorios	2	4	18		

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	Escuelas que desempeñan en propiedad.	Sueldo que disfrutan. — Pesetas.	Mayor sueldo disfrutado. — Pesetas.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Título profesional.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos.			Escuela para que se les propone.	Sueldo de la escuela. — Pesetas.
					Añ.	M.	D.				Añ.	M.	D.		
92	D. Carlos Serna Fernandez.							Unas	Superior	Satisfactorios	4	6	11		
93	Juan Valentí Solés.							Id.	Id.		3		8		
94	Francisco Pradilla Pellicer.							Id.	Id.		2	9	21		
95	Vicente Pellicer Gay.							Id.	Id.	Brillantes	3	2	7		
96	Juan Martí Ballsells.							Id.	Id.	Buenos		8	14		
97	Simón-V. Peydro Gresa.							Id.	Id.		11	1	18		
98	José Pegueroles Brusca.							Id.	Id.		6	2	5		
99	Joaquín Rodríguez Pérez.							Id.	Id.		5	9	14		
100	Gervasio Trayter Serrat.							Id.	Id.		3	5	10		
101	Sebastián Busquets Montané.							Id.	Id.		3	3	20		
102	Vicente Bellido Bonet.							Id.	Id.		3	2	7		
103	Cirilo Cebrian Ortega.							Id.	Id.		2	6	16		
104	Severiano Buisán Ruiz.							Id.	Id.		2	1	9		
105	Rosendo Arcega Solé.							Id.	Id.		1	7	14		
106	Francisco Climent Pastor.							Id.	Id.		1	3	12		
107	Rafael García Soler.							Id.	Id.			10			
108	Joaquín Casellas Isach.							Id.	Id.			8	20		
109	Juan Serra Joher.							Id.	Id.			8	20		
110	Emilio Bardí Mercader.							Id.	Id.			7	7		
111	Jaime Lleopart Monner.							Id.	Elemental	Buenos		3	7	11	
112	Domingo Borja Auqué.							Id.	Id.			3	7	25	
113	Antonio Viló Estrada.							Id.	Id.			3	3	17	
114	José Sanz Mateo.							Id.	Id.			1	2	15	
115	Miguel Quer Sala.							Id.	Id.				9	3	
116	Buenaventura Serrá Vinardell							Id.	Id.				6	11	
117	Juan Centellas Balada.							Id.	Id.						

**EXCLUIDOS**

D. Pedro A. Campo Estropá, por no hacer constar el orden general de preferencia.—D. Jaime Casasús Asó, id. id. id.—D. Antonio de P. Grau Más, id. id. id.—D. Cristóbal Español Baltasar, por haber solicitado en una sola instancia escuelas de niños y ambos sexos.—D. Felix Peribañez Lopez, id. id. id.—D. Esteban Castañer Matas, por haberse recibido después de terminado el plazo.—D. Hilario Cabrero Paraiso, por no haber firmado la instancia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará a contar en cada provincia el día siguiente a la publicación de esta clasificación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y finirá en Barcelona a las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 11 de Noviembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.—V.º B.º—Por el Rector, El Vice-Rector.—Joaquín Rubio.

**Depositaria de fondos municipales de Artá.**

**Segundo Trimestre**

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	453'03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	11624'29
<i>Cargo</i> . . . . .	12077'32
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	11745'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	332'04

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .		1089'38	1089'38
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Ampliación. . . . .	6934'19	6196'89	13131'08
9 Resultas. . . . .			
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .		4338'02	4338'02
11 Reintegros. . . . .			
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	6934'19	11624'29	18558'48
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .		1364'00	1364'00
2 Policía de seguridad. . . . .		335'25	335'25
3 Policía urbana y rural. . . . .		230'50	230'50
4 Instrucción pública. . . . .		151'39	151'39
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .		534'00	534'00
7 Corrección pública. . . . .		160'52	160'52
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .		2232'96	2232'96
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .		181'30	181'30
12 Ampliación. . . . .	6481'16	6554'76	13035'92
13 Resultas. . . . .			
<i>Data pesetas.</i> . . . .	6481'16	11745'28	18226'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Artá 27 Enero de 1899.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Julián Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

**Depositaria de fondos municipales de Andraitx.**

**Segundo Trimestre**

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	2317'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	14103'79
<i>Cargo</i> . . . . .	16421'55
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	13696'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	2724'61

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .	813'75	836'75	1650'50
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	780'87		780'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2800'00	6066'00	8866'00
10 Reintegros. . . . .	72'58		72'58
11 Ampliación. . . . .	3455'36	7201'04	10656'40
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	7922'56	14103'79	22026'35
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1683'84	1684'45	3368'29
2 Policía de seguridad. . . . .	75'00	75'00	150'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	194'53	462'73	657'26
4 Instrucción pública. . . . .		301'78	301'78
5 Beneficencia. . . . .	30'00	42'50	72'50
6 Obras públicas. . . . .	366'20	655'47	1021'67
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .	1107'98	3403'26	4511'24
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .	67'50	52'60	120'10
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .	2079'75	7019'15	9098'90
<i>Data pesetas.</i> . . . .	5604'80	13696'94	19301'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Andraitx 31 Diciembre de 1898.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.